

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P NIT. 844.200.755-4</p>	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.02.01
		Versión 05		

830.16.01.03669.18

Yopal, 05 de marzo de 2018

Señor: (a)

CARLOS JULIO SOLANO

Dirección de Notificación: VILLA FLOR MZ-K LT-01

Teléfono: 3118995545

Yopal.

REFERENCIA: RESPUESTA A PQR 18345

NOTIFICACION POR AVISO

LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.I.C.E. – E.S.P., TENIENDO EN CUENTA QUE:

El artículo 159 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 20 de la ley 689 de 2001, establece que la notificación de las decisiones sobre un recurso o petición se efectuará en la forma prevista en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la comunicación Núm. 830.16.01.01628.18, respuesta emitida para la PQR del 01 de febrero de 2018, por medio del cual se notifica respuesta a petición presentada por el suscriptor y/o usuario **CARLOS JULIO SOLANO** con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del citado código, se procede a notificar la decisión a través del presente aviso.

Se advierte que en contra de este acto administrativo, procede el Recurso de Reposición y subsidiariamente el de Apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben presentarse en un mismo escrito y ante la EAAAY EICE ESP; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión; aclarando que para interponer los citados recursos de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el suscriptor o usuario debe acreditar el pago de las sumas adeudadas que no han sido objeto de reclamación.

La presente Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino.


WHILFREDO VIANCHA CORREDOR
 TECNÓLOGO APOYO JURÍDICO

Anexo: oficio No. 830.16.01.01628.18 en un (1) folio.

GESTION DOCUMENTAL:

Original: Destinatario

Copia 1: Archivo Serie Documental

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor: HENRY		Nombre del distribuidor:	
C.C. C.C. 1.115.910.931		C.C.:	
Centro de Distribución: YOPAL		Centro de Distribución:	
Observaciones: <i>No hay numeración visible</i>		Observaciones:	

472

Servicios Postales Nacionales S.A.
 MT 800 062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Natl 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 EMPRESA DE ACUEDUCTO
 ALCANTARILLADO Y ASEO DE
 YOPAL E.S.P
 Dirección: CARRERA 19 N° 21 - 34

Ciudad: YOPAL

Departamento: CASANARE

Código Postal: 850001225

Envío: RN918382640CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 CARLOS JULIO SOLANO

Dirección: VILLA FLOR MZ-K LT-01

Ciudad: YOPAL

Departamento: CASANARE

Código Postal:

Fecha Admisión:
 13/03/2018 17:36:59

Min. Transporte y de carga (2012) del 20/05/2018
 del M. Post. Nacional Leyes 091/87 del 19/09/2018



COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2017-02-16

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.02.01

Versión 05

830.16.01.01628.18
Yopal, Febrero 1º de 2018

Señor:

CARLOS JULIO SOLANO

Dirección del Predio: Villa Flor Mz-K Lt-1

Dirección de Notificación: Villa Flor Mz-K Lt-1

Teléfono: 3118995545

Código de Usuario: 1316619

Ciudad.

REFERENCIA: RESPUESTA A PQR VERBAL No. 18345.

ASUNTO: INCONFORMIDAD POR DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA.

Apreciado usuario:

En atención a su solicitud, se da respuesta de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 "Régimen de los servicios públicos Domiciliarios", al contrato de condiciones uniformes y en concordancia con la Ley 1755 de 2015, Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De manera respetuosa y de acuerdo a la petición verbal número 18345, nos permitimos responder lo siguiente:



En el periodo de octubre de 2017, se incrementó el consumo de agua en el inmueble ubicado en el barrio Villa Flor Mz-K Lt-1, lo que generó la apertura de un proceso de desviación significativa, entendiéndose está como:

Según la resolución No. 151 de 2001 "**Artículo 1.3.20.6 Desviaciones significativas.** Para efectos de lo previsto en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, se entenderá por desviaciones significativas, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos, que comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos, si la facturación es mensual, sean mayores a los porcentajes que se señalan a continuación:

- a) Treinta y cinco por ciento (35%) para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a cuarenta metros cúbicos (40m³);
- b) Sesenta y cinco por ciento (65%) para usuarios con un promedio de consumo menor a cuarenta metros cúbicos (40m³)
- c) Para las instalaciones nuevas y las antiguas sin consumos históricos válidos, el límite superior será 1.65 veces el consumo promedio para el estrato o categoría de consumo y el límite inferior será 0.35 multiplicado por dicho consumo promedio. Si el consumo llegara a encontrarse por fuera de estos límites, se entenderá que existe una desviación significativa. (...)"

El artículo 149 de la Ley 142 de 1994 a la letra señala; "*De la revisión previa. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. **Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores** o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso. (Subrayado fuera del texto).*

Dentro del mismo, se estableció lo siguiente:

	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.02.01
		Versión 05		

830.16.01.01628.18

El día 04 de diciembre de 2017, siendo las 9:40 a.m., se realizó visita al predio, a fin de realizar inspección, se pudo evidenciar que es un edificio con varios aptos, se encontró deshabitado por lo tanto no se pudo llevar a cabo la revisión, se le dejó una nota al usuario, solicitándole programar cita con la empresa, medidor con una lectura de 276 m3.

Par el día 11 de diciembre de 2017, siendo las 8:35 A.M., se realizó vista al predio, y no fue posible la revisión, debido a que no se encontró al usuario, nuevamente se dejó copia del formato de inspección, donde se le indicaba al usuario, favor diríjase a la empresa lo más pronto posible, medidor con una lectura de 292m3.

El proceso de desviación por alto consumo se dio por terminado, facturando 90 m3 en estudio pendientes de facturar, más 51 m3 del periodo de diciembre de 2017, para un total de 141 m3 facturados, habida cuenta que la EAAAY EICE ESP, desarrolló las actividades propias del debido proceso establecido para una desviación significativa.

Luego de haberse surtido el trámite anterior, usted presentó petición verbal el pasado 12 de enero de 2018, la cual fue radicada bajo el número 18345, argumentando inconformidad por desviación significativa para el mismo inmueble, por lo que la EAAAY EICE ESP procedió así:

El día 25 de enero de 2018, se realizó visita técnica al predio, se pudo evidenciar que es una casa de cuatro pisos, de uso residencial, habitada por siete adultos, consta de cuatro cocinas, cinco baños, ocho dormitorios, un garaje y un patio, cuenta con tanque subterráneo con una capacidad 8 M3 con flotador en buen estado, cuatro tanques aéreos con una capacidad 3.05 M3 con flotador en buen estado, cuatro tanques lavaderos con una capacidad 1 M3, se realiza inspección a las redes, instalaciones internas, medidor y filtro, se hizo prueba hidrostática y prueba de estancamiento al tanque subterráneo sin encontrar novedad, medidor con una lectura de 383 M3.

Teniendo en cuenta lo anterior, la EAAAY EICE ESP, ACCEDIÓ a la reclamación presentada por usted, en relación a la revisión que solicitaba.

Sin embargo, después de la inspección realizada, en la cual se evidenció que el consumo se registró dentro del predio, que no existió fuga imperceptible, que el medidor se encontró en buen estado sin presentar ninguna novedad, lo facturado para el periodo de diciembre de 2017, corresponde a los m3 en estudio pendientes de facturar con ocasión de la investigación por desviación significativa por alto consumo, más el consumo de enero de 2018.

Se debe tener presente lo establecido en el capítulo IV el del Decreto 302 de 2000:

"Del mantenimiento de las instalaciones domiciliarias Artículo 21. Mantenimiento de las instalaciones domiciliarias que señala: El mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado no es responsabilidad de la entidad prestadora de los servicios públicos, pero ésta podrá revisar tales instalaciones y exigir las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias para la correcta utilización del servicio.

Cada usuario del servicio deberá mantener en buen estado la instalación domiciliaria del inmueble que ocupe y, en consecuencia, la entidad prestadora de los servicios públicos no asumirá responsabilidad alguna derivada de modificaciones realizadas en ella. De todas formas los usuarios deben preservar la presión mínima definida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico. Así mismo cuando el suscriptor o usuario lo solicite o cuando se presenten consumos de agua excesivos e injustificados, la entidad prestadora de los servicios públicos deberá efectuar una revisión de las redes internas a fin de establecer si hay deterioro en ellas y, de ser el caso, podrá hacer las sugerencias que considere oportunas para su reparación."

Contra esta decisión procede el Recurso de Reposición y subsidiariamente el de Apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben presentarse en un mismo escrito y ante la EAAAY EICE ESP; dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión; aclarando que para interponer los citados recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y el



COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2017-02-16

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.02.01

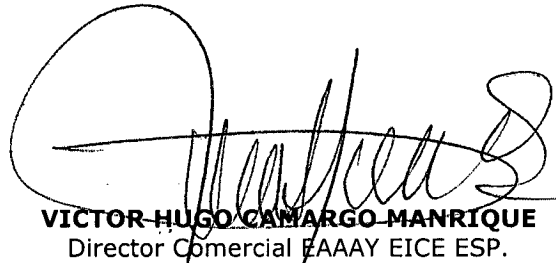
Versión 05

830.16.01.01628.18

artículo 154 de la Ley 142 de 1994. El suscriptor o usuario debe acreditar el pago de las sumas adeudadas que no han sido objeto de reclamación.

Agradecemos su comprensión y recuerde que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal está a su servicio.

Cordialmente,



VÍCTOR HUGO CAMARGO MANRIQUE
Director Comercial EAAAY EICE ESP.

Proyectó: Fabio Alberto Tarache Tuay / Tecnólogo Apoyo PQR.
Revisó: Freddy Alexander Larrota Cantor / Profesional PQR.

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

Fecha y hora del recibido: _____

Nombre de quien recibe: _____

Cédula de Ciudadanía No.: _____

Firma de quien recibe: _____

Nombre y firma de quien notifico: _____